



REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

JESÚS ANGEL DIAZ ORTEGA, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 46 fracción 1 y 215 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil seis; tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.

Título Primero Disposiciones Generales

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general, que tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarios o poseedores de animales caninos o felinos en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTICULO 2. Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias de la:

- Ley General de Salud.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley Federal de Sanidad Animal.
- Ley de Trato Humanitario y Movilización de Animales NOM 051-ZOO-1995
- Prevención y Control de la Rabia NOM 001-SSAZ-1993
- Sacrificio NOM-033-ZOO-1995
- Vacunas antígenos y reactivos para el control de la Rabia NOM-035-ZOO-1995
- Desechos de Animales NOM-087-ECOL-1995
- Y demás disposiciones legales aplicables en la materia

ARTICULO 3. En obvio de repeticiones se tiene por reproducidas las definiciones y disposiciones contenidas en los cuerpos de normas señaladas en el artículo anterior y cuya aplicación son de competencia Municipal.

ARTICULO 4. Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I.- Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- II.- Control de la población canina y felina en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- III.- Prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen estos animales;
- IV.- Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios; y





REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

- V.- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

CAPITULO II **ATRIBUCIONES**

ARTICULO 5. Corresponde al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez a través de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal:

- I.- Expedir reglamentos circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el Municipio;
- II.- La creación y mantenimiento de un Centro de Control Canino y Felino para el Municipio de Oaxaca de Juárez; y
- III.- Expedir la reglamentación para el funcionamiento interno de éste Centro.

CAPITULO III **COMPETENCIAS**

ARTICULO 6- La aplicación de éste reglamento es competencia del:

- I.- Presidente Municipal
- II.- Dirección General de Ecología;
- III.- Dirección de Salud Pública;
- IV.- Tesorería Municipal; y
- V.- Jueces Calificadores

FACULTADES

ARTICULO 7. Facultades del Presidente Municipal.

- I.- Celebrar acuerdos y convenios con Dependencias Federales Estatales y el Sector Público, Privado y Social en materias propias de este reglamento;
- II.- Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la salud de la población Municipal; y
- III.- Las demás que le confiera la Ley.

ARTICULO 8. Corresponde a las Direcciones de Ecología y Salud Pública:

- I.- Promover todas las acciones y actividades referentes a la observancia de éste reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por los animales en cuestión.;





REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

- II.- Observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras instituciones.
- III.- Administración del Centro de Control Canino.
- IV.- Padrón de propietarios de mascotas, farmacias, clínicas veterinarias y establecimientos o negocios de mascotas.
- V.- Disponer el destino final de éstos animales.

ARTICULO 9. Es competencia de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Humano y Salud Municipal determinar el monto de los servicios y sanciones económicas que del incumplimiento de éste reglamento se deriven e inscribirlos en el Plan de ingresos.

ARTICULO 10. Es competencia de los Jueces Calificadores la aplicación de éste reglamento y las sanciones que de el deriven.

TITULO SEGUNDO Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales caninos o felinos en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

CAPITULO I Registro

ARTICULO 11. Es obligación de todo dueño de canino(s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono.

ARTICULO 12. Es obligación de todo criadero de especie caninas ó felinas, tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias que realicen actividades de compraventa de caninos o felinos, registrarse en el Centro de Control Canino y llevar registro de las ventas de mascotas y vacunaciones llevar registro de las ventas, aplicar las vacunas necesarias, expedir las constancias de vacunación y las placas de identificación

ARTICULO 13. La compraventa de caninos o felinos, deberá realizarse únicamente en los lugares debidamente autorizados en términos del presente reglamento y bajo las disposiciones previstas en este reglamento.

CAPITULO II De la Vacunación Antirrábica

ARTICULO 14. Es obligación de todo dueño, que vacune a su canino (s) o felino (s) contra la rabia mínimo una vez al año y guardar sus comprobantes.

ARTICULO 15. Es obligación de todo criadero de especie canino o felino, tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compraventa de caninos o felinos, aplicar a los tres meses de edad la vacuna antirrábica correspondiente;





REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

de ser vendidos después de esta edad nuevamente deberán ser vacunados contra la rabia, expidiendo la constancia correspondiente. En caso de que el cachorro sea vendido antes de los tres meses, el nuevo propietario quedara obligado a aplicar la vacuna antirrábica.

ARTICULO 16. Es obligación de todo criadero de especie canina o felina de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias donde exista la compraventa de caninos o felinos, proveer a estos animales de las condiciones de vida adecuadas, y proporcionarles todo lo necesario para evitarles el sufrimiento.

ARTICULO 17. Para que sea válida la Vacuna Antirrábica, las instituciones o personas que la aplique deberán tener autorización anual por escrito por S.S.A

Capítulo III De los Caninos y Felinos en la Vía Pública

ARTICULO 18. El Centro de Control Canino y antirrábico tiene la obligación de retirar de la vía pública a todo canino o felino que nazca y viva en la calle y no tenga dueño o propietario, tomando las consideraciones pertinentes en cuestión a su futuro.

ARTICULO 18 Bis. El Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal participara y promoverá brigadas de esterilización de caninos o felinos, con el objeto de que esta sea gratuita.

ARTICULO 19. Todo ciudadano tiene la obligación de que si llega a su domicilio un canino o felino lo reporte al Centro de Control Canino y antirrábico.

ARTICULO 20. Todo ciudadano que sea propietario de un canino o felino y se encuentre suelto en la vía pública y no acate los reglamentos vigentes; será acreedor de sanciones correspondientes.

ARTICULO 21. Es obligación de todo dueño o poseedores de llevarle un esquema de vacunación y desparasitación interna y externa apropiadas, así como hacer limpieza de sus desechos orgánicos.

ARTICULO 22. Es obligación de todo dueño (a) de mantenerlos dentro de su propiedad.

ARTICULO 23. Cuando el dueño saque a la vía pública un canino con fines de paseo, deberá portar sujetador obligatoriamente y bozal si es necesario.

ARTICULO 24. Cuando el canino o felino sufra un accidente o enfermedad, el dueño tiene la obligación de su atención médica o su sacrificio y en este caso el cadáver debe ser llevado para incinerarlo en el Centro de Control Canino y antirrábico.

ARTICULO 25. Queda estrictamente prohibido todo tipo de maltrato a caninos o felinos. Todo poseedor de caninos o felinos esta obligado a proporcionarles alimentación, condiciones de salud e higiene favorables, así como también un espacio adecuado. En caso de no poder darles todo lo anterior, estos animales deberán ser entregados al Centro





REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

de Control Canino y antirrábico para que sean entregados a un nuevo propietario, o para su sacrificio, según sea el caso.

ARTICULO 25 Bis. Todo propietario de canino o felino esta obligado a controlar su reproducción, lo cual puede lograrse por medio de una operación de esterilización del animal. Será sancionada toda persona que abandone a sus mascotas o al producto de estas, con el fin de deshacerse de ellas, en lugares alejados de su propiedad.

ARTICULO 26. Cuando se tenga un canino (s) agresivo (s) o peligroso (s) para terceros, el dueño o poseedor tiene la obligación de mantenerlos dentro de su propiedad, y esta siempre debe estar encerrada, para que no se produzca un accidente, del que el propietario o poseedor seria el responsable. Si se mantiene a estos animales en un espacio separado, este debe ser adecuado, y se les debe atender y proveer de todo lo necesario para llevar una vida digna.

ARTICULO 27. Cuando un dueño de negocio finca o casa habitación contrata los servicios de caninos de guardia y protección, o entrena a los suyos para tal efecto, tiene la obligación de colocar en el exterior de la propiedad un letrero de alerta alusivo a su presencia.

ARTICULO 28. Cuando un canino (s) causa daños a alguna propiedad, el dueño de él será responsable.

ARTICULO 29. Queda estrictamente prohibida su presencia de canino (s) o felino (s) callejeros o sueltos en la vía pública en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca con o sin propietario.

CAPITULO VI

De las Agresiones Físicas entre Caninos y Felinos

ARTICULO 30. El dueño de canino (s) o felino (s) está obligado a evitar las peleas entre animales.

ARTICULO 31. Queda estrictamente prohibida la pelea intencional entre caninos, felinos o ambos tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por azuzamiento, o si cruzan apuestas haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPITULO V

De las Agresiones Físicas de los Humanos a los Caninos o Felinos

ARTICULO 32. No se permiten las agresiones físicas de los humanos hacia los caninos o felinos, excepto cuando exista riesgo inminente.

ARTICULO 33. Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos corrosivos y sustancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en el canino o felino con fines de exterminio o agresión.





REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

ARTICULO 34. En caso que por accidente el canino (s) o felino (s) sufra traumatismos, polifracturas, o la muerte misma, el responsable es la persona que causo el accidente.

ARTICULO 35. Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de mascota (s) con fines sexuales o de experimentación no autorizadas por las leyes de las materias.

CAPITULO VI

De las Agresiones Físicas de los Felinos o Caninos a Humanos

ARTICULO 36. Cualquier agresión de un canino o felino que ande suelto en la vía pública, la responsabilidad es del propietario o poseedor de éste.

ARTICULO 37. Cuando ocurra un accidente o ataque de un canino o felino a una persona que visite el domicilio, o un transeúnte sin que medie provocación; el dueño de la casa o del negocio que sea propietario o poseedor del canino o felino pagará los daños y perjuicios, de acuerdo a la responsabilidad civil que derive.

ARTICULO 38. Queda estrictamente prohibido en Farmacias, Clínicas, Hospitales Veterinarios y Criaderos donde se manejen caninos y/o felinos, dar acceso a las personas a las áreas donde permanecen estos para su revisión, cirugía, postoperatorio, pensión, parto, etc.

ARTICULO 39. Cuando se toman las precauciones pertinentes, en Clínicas, Hospitales Veterinarios y Criaderos; al tenerlos adecuadamente dentro de sus jaulas y contar con el letrero visiblemente donde se prohíbe el acceso a personas en áreas restringidas, y éstas hacen caso omiso el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

CAPITULO VII

De los Caninos de Trabajo

ARTICULO 40. Se le exime de toda responsabilidad al dueño o poseedor de caninos de guardia y protección, en caso de que el canino ataque dentro de la propiedad que esta protegiendo. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento.

ARTICULO 41.- En caso de los caninos guías, serán los únicos que podrán transitar en la vía pública y en cualquier otro lugar, como lo son subir a los autobuses entrar en las tiendas, parques y jardines; siempre y cuando las condiciones no sean desfavorables para ellos o para quien guía.

ARTICULO 42. De los caninos entrenados por seguridad pública, así como los de apoyo en desastres, gozarán de las mismas garantías del inciso anterior, con la condición de que sean manejados por personal capacitado.

ARTICULO 43. En los caninos de exposición, sementales y vientres, se deberán acatar los reglamentos de S.S. y SAGARPA y cumplir con las condiciones que establece este reglamento.





REGlamento PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

CAPITULO VIII

Del destino de los Desechos Orgánicos y Cadáveres

ARTICULO 44. Queda estrictamente prohibido que los dueños de caninos o felinos dejen las excretas de éstos, cuando estén en la vía pública o lugares públicos.

ARTICULO 45. Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de caninos o felinos en lotes públicos, en casas deshabitadas o en la vía pública.

ARTICULO 46. El dueño (a) tiene la obligación de mandar incinerar el cadáver en un lugar autorizado o en su caso en el Centro de Control Canino y antirrábico.

ARTICULO 47. Cuando el canino o felino fallece por accidente en la vía pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los artículos anteriores.

TITULO TERCERO Sanciones

ARTICULO 48. Las sanciones o las violaciones de éste reglamento pueden ser una o varias de los siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Aseguramiento de los animales;
- III.- Sanción económica (multa);
- IV.- Gastos que se generaran en el Centro de Control Canino y Antirrábico.
- V.- Clausura temporal;
- VI.- Clausura definitiva; y
- VII.- Arresto hasta 36 horas.

La aplicación de la sanción, queda a criterio del Juez Calificador tomando en consideración la gravedad de la infracción.

ARTICULO 49. Las sanciones serán impuestas por las Direcciones de Ecología y de Salud o por el Juez Calificador en turno, según la autoridad que tome conocimiento y resuelva según el caso que se trate.

ARTICULO 50. Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 20, 22, 29 y 36 del presente reglamento.

- I.- Apercibimiento;
- II.- Aseguramiento de los animales; y
- III.- Multa establecida por la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 51. Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 21, 44, 45, 46 y 47 del presente reglamento;

- I.- Apercibimiento;
- II.- De 1 a 5 salarios mínimos; y
- III.- Arresto hasta 36 horas.





REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

La aplicación de la sanción, queda a criterio del Juez Calificador tomando en consideración la gravedad de la infracción.

ARTICULO 52. Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 12, 13, 15, 16 y 17 del presente reglamento.

- I.- Apercibimiento;
- II.- Aseguramiento de los animales;
- III.- De 1 a 100 salarios mínimos
- IV.- Gastos que se generen en el Centro de Control Canino y antirrábico;
- V.- Clausura temporal;
- VI.- Clausura definitiva; y
- VII.- Arresto hasta 36 horas.

La aplicación de la sanción, queda a criterio del Juez Calificador tomando en consideración la gravedad de la infracción.

ARTICULO 53. Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 24, 25, 25-Bis, 26, 27,30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente reglamento.

- I.- Apercibimiento;
- II.- Aseguramiento de los animales;
- III.- De 1 a 15 salarios mínimos;
- IV.- Gastos que se generen en el Centro de Control Canino y antirrábico;
- V.- Arresto de 36 horas;

La aplicación de la sanción, queda a criterio del Juez Calificador tomando en consideración la gravedad de la infracción.

ARTICULO 54. Los daños y perjuicios a terceros causados por caninos o felinos, que resulten por violación a los artículos 26,27, 28, 36, 37 y 38 de este Reglamento, el afectado deberá ejercitar la acción respectiva (civil o penal) en las Instancias correspondientes.

TITULO CUARTO De los Recursos

ARTICULO 55. En contra de los actos y resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, que se consideren contrarias a derecho de los interesados podrán interponer los recursos administrativos que prevé la Ley Municipal en el Título Décimo cuarto.

ARTICULO 56. Cuando un habitante del Municipio viole en perjuicio del otro este reglamento Municipal, o un animal bajo su responsabilidad cause daños a otro habitante, el afectado puede presentar su renuncia, dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho reclamado ante el Juez Calificador, para que se sancione al propietario, se repare el daño personal o material, y en su caso se tomen las medidas pertinentes en contra del animal.





REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ

ARTICULO 57. En contra de los actos de la Dirección o del personal que la integra, que indebidamente afecten intereses de terceros, los agraviados tienen el derecho de presentar los recursos que contempla la Ley Municipal en el Título Décimo cuarto y en su caso iniciar el Procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Oaxaca.

ARTICULO 58. Los recursos se presentarán en el tiempo y forma que establece el título décimo cuarto de la Ley Municipal.

REFORMADO POR DECRETO DEL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2008.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Apareciendo que en la publicación, numero catorce del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de abril del año dos mil seis, se omitió insertar el artículo cuarenta del Reglamento para los propietarios o Poseedores de Animales Caninos o Felinos del Municipio de Oaxaca de Juárez, aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha uno de febrero del año dos mil seis y por consecuencia hubo variación en el articulado, debe ordenarse la publicación íntegra de dicho reglamento para el conocimiento general, con las reformas que se aprueben en el presente dictamen; queda abrogando el reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Caninos y Felinos del Municipio de Oaxaca de Juárez publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de Abril del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las modificaciones mencionadas.

TERCERO.- Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y artículo 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

